

RESOLUCIÓN N° **0931**
NEUQUEN, **07 NOV 2017****VISTO:**

Los Expedientes OE N°s. 255-C-2017 y agregado 5416-C-17, y el recurso administrativo interpuesto por el señor Coto Héctor Eduardo, D.N.I. N° 14.011.256, con domicilio en Las Margaritas Lote 7 "La Herradura", de la ciudad de Plottier, contra la Disposición N° 026/17 de la Subsecretaría Legal y Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Coto presenta recurso administrativo contra la Disposición N° 026/17 por la cual se rechazó el reclamo interpuesto oportunamente por el nombrado solicitando un resarcimiento económico por los daños causados al auto de su propiedad, durante el tiempo que estuvo detenido a causa de ser secuestrado al momento que era conducido por la señora Carolina Noemi Petrelli por arrojar alcohol positivo en el control de tránsito.

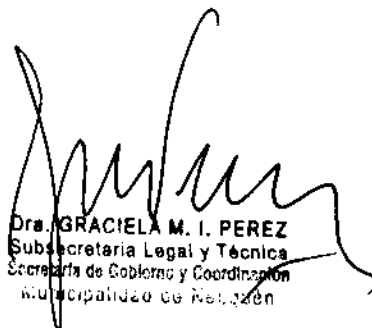
Que el recurrente mantiene el reclamo de indemnización de los daños expresando que no se ha atendido a las constancias de las actas de secuestro y de entrega del vehículo, considerando a su entender que el rechazo del reclamo resulta infundado e inconsistente.

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, emite el Dictamen N° 698/17, en el cual expresa que el recurso administrativo no demuestra la existencia de una falta de servicio por parte de la Municipalidad, ni describe la antijuridicidad supuestamente infringida, puesto que la Municipalidad procedió a secuestrar el auto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 44°) de la Ordenanza N° 12027, hecho confirmado por el señor Coto en su recurso.

Que, continúa, el recurrente menciona que el Municipio es responsable, pero no dice el deber jurídico incumplido que genera esa responsabilidad; mencionar que simplemente la Municipalidad es responsable, sin atribuir la falta de servicio concreto, no es suficiente argumento.

Que según los hechos relatados por el señor Coto y lo informado por la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte -Pase N° 03/17-, el personal municipal solo intervino al momento de labrar el acta de secuestro, luego el vehículo es acarreado por el servicio de grúas concesionado con la empresa Garuti hasta el predio ubicado en calles Olascoaga y San Luis donde es custodiado por personal de la Provincia del Neuquén, por lo cual surge que el empleado municipal solo intervino al comienzo del proceso relatado; a partir del momento en que el automóvil ingresa en posesión de la grúa, la Municipalidad pierde todo poder de custodia, puesto que con posterioridad este es custodiado por personal de la Policía de la Provincia del Neuquén.

Que esa Asesoría considera que el recurrente debe redirigir su reclamo ante la empresa concesionaria o contra el Estado Provincial, teniendo en cuenta que la Municipalidad de Neuquén por medio de la Resolución N° 186/13 adjudicó a la firma Garuti la Licitación Pública N° 6/2012 tramitada para la contratación del servicio de remoción y traslado de vehículos en infracción mediante grúa, y por medio del Decreto N° 0493/08 se aprobó el Convenio celebrado con la Policía de la Provincia del Neuquén.



Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Que tampoco se encuentra probado fehacientemente el daño observado por el señor Coto en el Acta de Entrega y el nexo causal directo e inmediato con el actuar de un funcionario municipal.

Que también es importante aclarar que el señor Coto no demuestra la erogación dineraria que se vió obligado a realizar por los daños que manifiesta.

Que por todo lo expuesto esa Asesoría entiende que el recurso administrativo debe ser rechazado en todas sus partes, teniendo en cuenta que los agravios planteados no hace mérito suficiente contra la Disposición N° 026/17.

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente.

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º) RECHAZAR el recurso administrativo presentado por el señor Coto Héctor Eduardo, ----- D.N.I. N° 14.011.256, contra la Disposición N° 026/17 de la Subsecretaría Legal y Técnica, por la cual se rechazó el reclamo oportunamente presentado por el nombrado, solicitando un resarcimiento económico por los daños causados al auto de su propiedad, durante el tiempo que estuvo detenido a causa de ser secuestrado; atento a que los agravios planteados no hace mérito suficiente contra la Disposición mencionada; de acuerdo a lo expuesto en el Dictamen N° 698/17 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos.-

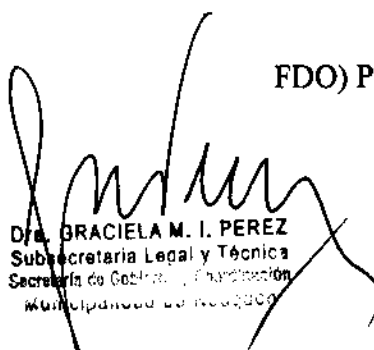
ARTÍCULO 2º) NOTIFICAR al señor Coto Héctor Eduardo de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, cúmplase de conformidad y oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

LA.-

es copia.-

FDO) PÉREZ.-


Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

